



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PÚBLICA

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA. DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS		ESTADOS DE EUROPA	
Trimestre.	Pesetas 3 ⁷⁵	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13 ⁵⁰	Un año.	18
CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA		LOS DEMAS ESTADOS	
Un año.	Pesos oro 5	Un año.	Pesos 71 ¹²

Número suelto en toda España, 0⁵⁰ cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES PROFESORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta..... Universidad Central.
 • Lázaro Bardón..... Id. id.
 • José Ramón de Luanco..... Universidad de Barcelona.
 • Antonio Alonso Cortés..... Id. de Valladolid.
 • Gregorio Hueso y Sánchez..... Id. de Santiago.
 • Fermín Canella y Secades..... Id. de Oviedo.
 • Claudio Mimó..... Id. de la Habana.
 • Manuel M. J. de Galdo..... Instituto del C. Cisneros.
 • Joaquín M. Fernández Cardín. Id. de San Isidro.
 • Pedro María Fernández..... Id. de Salamanca.

D. Jaime Comas..... Instituto de Puerto-Rico.
 • J. M. Llinás..... Escuela Normal Central.
 • E. Contamine de Latour..... Id. de *Hautes Etudes Commerciales* de París.
 • D. José L. Bello..... Id. de S. Cruz de Tenerife.
 • Emilio Arrieta..... Id. de Música y Declamación.
 • Joaquín M. Sanroma..... Id. de Comercio.
 • Luis M. Utor..... Id. id.
 • Francisco P. de Rojas..... Id. Industrial de Barcelona.

Redacción y Administración

Calle del Barco, núm. 20, principal

Se suscribe en la Administración ó por carta al Director y en las principales librerías de Madrid y provincias. La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro. Pagando por un año adelantado, 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas, ó 15 los que no lo sean, tienen derecho á positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

Director y Propietario: EMILIO RUÍZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

Senado.

Extracto de la sesión celebrada el día 24 de Abril último.

(Continuación.)

Peró el principal inconveniente con que tropieza su marcha, es la falta de determinación de funciones que realmente tienen índole y finalidades completamente distintas. Todos los asuntos que tienen un carácter académico, todos los que forman, digámoslo así, la materia constituyente de la enseñanza, no pueden ser tratados en la forma que aquellos que se refieren á la parte administrativa, al despacho ordinario de los expedientes, y aquellos que en realidad interesan más al Ministro de Fomento cuando se ve apremiado por las necesidades de la Administración. La manera de remediar estos inconvenientes, de subsanar estos males, se creyó que podía encontrarse trayendo un principio nuevo, un principio desconocido en nuestra legislación en materia de enseñanza, pero que no lo es ciertamente en otros países; y no solamente en Francia se ha seguido desde algún tiempo á esta parte, sino que el Consejo de Instrucción pública en Italia y Portugal obedece al mismo principio y se organizan dentro de igual sistema.

El principio de elección no supone tampoco mayor competencia en los individuos que han de formar el Consejo de Instrucción pública. El Ministro de Fomento busca en él la representación de los intereses genuinos de la enseñanza; es una especie de *self government* aplicado á este organismo de la Administración, y puede ser una tendencia á favor del ideal que con tanto entusiasmo ha acariciado el Sr. Merelo: el ideal de la libertad de enseñanza; porque la libertad de enseñanza no es ni el desorden ni la indisciplina; consiste en que el Estado reconozca que esta función no le corresponde, que esta función debe ejercerla la sociedad buscando su organización en el estímulo de sus propias necesidades, y teniendo como medio de realizarlas la libertad.

Si esta organización no existe hoy; si la historia de la instrucción pública nos demuestra que en algún tiempo esto se ha de retrasar; si es necesario que aquellos moldes que se rompieron por el absolutismo de la Monarquía ó por el absolutismo de la Revolución busquen medios de organizarse en un espíritu de tolerancia por parte del Estado y en un abandono absoluto de esa tendencia centralizadora que hoy domina; por este camino es más fácil realizar este propósito; por este camino podremos llegar á que en materia de Instrucción pública se realice el concepto del Estado en nuestra época, bastante fuerte para mantener la unidad, y que no llegue la disgregación de fuerzas que llegó en otras épocas, y al mismo tiempo bastante flexible y encerrada dentro de sus propias funciones jurídicas, pudiendo, como organismo superior, como resultante de todas las fuerzas sociales, abrir camino hacia el progreso.

No sé si habré tenido la suerte, en mi opinión, sí, y esta gloria que dejo íntegra á la Comisión, de que el pensamiento del Ministro autor del proyecto, venga fielmente traducido en la organización del Consejo de Instrucción pública que se propone. La representación que con ella se busca es la de los elementos que hoy intervienen en la enseñanza: estará representada la instrucción primaria; lo estará la secundaria y las Universidades, y con ellas las Escuelas de Diplo-

mática y de Veterinaria; habrá también representantes de todas las Escuelas especiales de Bellas Artes, incluyendo las de Música y Arquitectura; se hallarán asimismo representados los intereses del Ministerio de Ultramar, y por último, dentro del Consejo oficial existirán representantes de la enseñanza llamada libre ó no oficial.

También creo acertada la designación de capacidades dentro de las cuales el cuerpo electoral de instrucción pública pueda buscar esas representaciones. Se ha evitado que este Consejo, donde se reconocen funciones de carácter puramente académico, venga á constituirse en una asamblea que perturbe la marcha de la administración, porque con este carácter únicamente ha de reunirse una sola vez en el año, á menos que circunstancias extraordinarias no aconsejen una reunión más frecuente y siempre bajo la inspección del Ministerio de Fomento, que ha de determinar la duración de las sesiones.

Se ha procurado también introducir alguna idea nueva en las funciones del Consejo de Instrucción pública; esta idea es el examen de los programas, no en su fondo, sino únicamente respecto al concepto á que responden, dada la extensión que deben tener en armonía con el plan de estudios.

Por último; hay también entre las facultades administrativas del Consejo la de proponer la provisión de cátedras en el doctorado y algunas otras de nueva creación.

No he de molestar más al Senado entrando en los detalles del articulado de la ley. Este va á ser objeto de su examen inmediatamente: por eso no me ocupo con la detención que merece del discurso pronunciado por el Sr. Rodríguez Seoane. Creo, y en esto me honro, que las ideas de S. S. están de acuerdo con las mías y con las de la Comisión en el punto fundamental del dictamen; sus observaciones se referían únicamente á puntos de más pormenor en el articulado, y éste lo vamos á examinar en breve.

Por lo tanto, dando gracias al Senado por su benevolencia, y rogándole me dispense el tiempo que he molestado su atención, me siento, suplicándole antes se sirva aprobar este dictamen, porque lo conceptúo desde luego como un progreso en nuestra legislación de Instrucción pública. (*Varios Sres. Senadores: Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Vicepresidente (Pavía y Pavía): Terminada la discusión de la totalidad se va á proceder á la de los artículos.

Leído el art. 1.º por el Sr. Secretario señor de Rubianes, Marqués de Aranda, decía así: «Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un Presidente y 50 Vocales, de los cuales 22 serán nombrados por S. M., á propuesta del Ministro de Fomento, tres natos, por razón de sus cargos, y 23 electivos.

Pertenecerán también al Consejo, como individuos natos del mismo, los Inspectores generales de enseñanza.»

Abierta discusión sobre este artículo dijo: El Sr. Merelo: Desde el momento en que la Comisión y el Sr. Ministro dicen que van en esa tendencia á que yo me refería en mi discurso de impugnación, ¿con qué carácter se va á combatir este dictamen? Con ninguno. Y, sin embargo, tanto en las afirmaciones de los señores de la Comisión, cuanto en las que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento, y hasta en las que hicieron los que se puede decir que impugnaron el dictamen, Sres. Fabié y Ro-

dríguez Seoane, se revela por de pronto, que el enfermo debe estar tan de cuidado, que há menester una consulta de facultativos.

Se trata de reorganizar el Consejo de Instrucción pública, y toda reorganización supone el propósito de mejorar; luego si nosotros venimos á parar en que con el proyecto que se presenta no se mejora bajo ningún aspecto la actual organización, tenemos que declarar que el proyecto es inútil; y por consiguiente que huelga, por ende, la discusión de su primer artículo, del cual nos ocupamos.

No es inútil, de ninguna manera; la reorganización del Consejo de Instrucción pública, nos venía á decir el Sr. Ministro de Fomento, y por eso ha acariciado la idea de traer este proyecto casi muerto, porque siguiendo las corrientes modernas, según nos decía el Sr. Nieto y Serrano, en Francia, Italia y Portugal han reorganizado su Consejo dando entrada al elemento electivo.

Pero ¿es que la organización que el Consejo de Instrucción pública tenía en Francia, en Italia y en Portugal cuando se hizo en la primera de estas Naciones por Mr. Jules Ferry su reorganización, era la misma que tenía nuestro Consejo cuando se presentó hace dos años el proyecto de reorganización por el Sr. Navarro y Rodrigo? No. ¿Es que las condiciones de Francia, Italia y Portugal eran las de nuestro país y que el estado de la instrucción primaria allí era el nuestro?

El hecho es, que ni las condiciones, ni el estado de la instrucción pública en esos países era el nuestro; ni nuestra situación tampoco permite que se haga la reorganización en el sentido que, con buen deseo, yo le hago esta justicia, acaricia el Sr. Ministro, por lo cual no verá realizado su propósito.

El Sr. Fabié, lo mismo que el Sr. Galdo, nos han hecho una minuciosa historia del desenvolvimiento de la instrucción pública, no solo en España, sino en Europa, á partir el Sr. Fabié, desde los primeros momentos, incluyendo nada menos que el *tridium* y el *euatridium* de la Edad Media en tiempo de Carlo-Magno, viniendo á hablarnos después de Villemain y de Guizot, y recordando á propósito de la reorganización del Consejo los trabajos del ilustre hombre público Sr. Marqués de Pidal, para venir á parar á decirnos, ¿qué? Que no hay posibilidad de reforma verdadera en nuestro país; que el estado de la cuestión económica en España está íntimamente ligado con el estado de nuestra altura científica; que no se resolverá el problema económico sin resolver el problema científico, y que no estamos, por cierto, en vías de resolverlo, dada la deficiencia de nuestros medios y nuestra actual situación. *¡Lasciate ogni speranza!* podemos decir: no hay solución para el problema económico, porque la solución del problema económico depende de la que se dé al problema científico; y en cuanto á la solución del problema científico ya nos ha dicho el Sr. Fabié, y no quiero recordarlo, porque sin duda alguna los señores Senadores lo tienen presente, cuál es el estado de nuestra situación científica.

No participo de esa creencia; no soy optimista en este punto; pero creo que no es tan atrasada nuestra situación científica como se supone; creo que á pesar de todo, sea cual fuere la situación actual nuestra respecto á la ciencia, no se podrá conseguir de ninguna manera ese bello ideal que acaricia el Sr. Fabié, mientras en las funciones de la enseñanza intervenga el Estado, que es el verdadero ca-

ballo de Atila, que donde pone la planta lo seca todo. Así es que, los adelantos que ha experimentado la enseñanza de veinte, treinta ó cuarenta años á esta parte (según nos decían los Sres. Galdo y Fabié) no obedecen á la gestión del Estado, sino que se han obtenido á pesar de la intervención del Estado.

Esto, repito, lo han demostrado los señores Galdo y Fabié, y yo pregunto: ¿qué estado es este que, á pesar de los esfuerzos que se vienen haciendo, nos tiene en la situación científica en que nos encontramos? ¿Es posible admitir que ninguno de los hombres públicos que se han encontrado al frente del Ministerio de Fomento y del ramo de instrucción pública, ha tenido competencia bastante? ¿Es posible admitir que ninguno ha tenido buen deseo ni la suficiencia necesaria? ¿Es que les han faltado los recursos materiales para realizar su pensamiento? ¿Es esto último, ya que lo primero no podemos aceptarlo? Pues si es que les han faltado recursos materiales; si la solución del problema económico há de venir como consecuencia de la solución del problema científico, ¿qué logomaquia es ésta? ¿Qué círculo vicioso es éste que no nos permite resolver el problema de la instrucción pública, sin resolver previamente el problema económico, ni nos permite resolver ese problema económico sin resolver también previamente el de la enseñanza?

Habéis oído, Sres. Senadores, esas lamentaciones jeremiacas, y no lo tomen á mala parte mi querido amigo el Sr. Galdo ni los demás individuos de la Comisión, esas lamentaciones, digo, no sólo respecto al estado de la instrucción primaria, sino sobre todo por lo que hace á la situación aflictiva de sus sacerdotes; á la situación de los pobres Maestros, que se ven obligados á cerrar sus Escuelas y á mendigar de puerta en puerta el pan nuestro de cada día. Que esto es una vergüenza en España y en cualquiera Nación que lo tolere, es verdad, es vergonzoso, en efecto; pero la vergüenza debe recaer sobre los autores, sobre los que han traído esta situación á causa de haber encaminado sus derroteros por sendas extraviadas.

Es preciso no halagar, es preciso no estimular apetitos; es necesario no halagar concupiscencias que luego puedan salirnos á la cara.

Los pobres Maestros de Escuela están oyendo todos los días que nos ocupamos incesantemente de su porvenir; pero cuando á pesar del deseo de ocuparnos de su porvenir ven que á un Ministro sucede otro, y luego otro y después otro; que todos dictan disposiciones, decretos y Reales órdenes; que los Cuerpos Colegisladores hacen leyes, y sin embargo, el resultado es el mismo, ¿qué han de decir esos Maestros? Que á pesar de que se les atiende, ello es que no comen, y ante la necesidad de comer, no entienden de ninguna manera esas explicaciones que les damos acerca de que nos preocupamos incesantemente de su situación.

¿Por qué no decir la verdad, lo mismo al Maestro de escuela que al Profesor ó dómine del Instituto, que al Catedrático de la Universidad? ¿Es que queréis mejorar la situación del Magisterio de primera enseñanza? Yo también lo quiero, dentro de vuestro criterio, no del mío. Haced un cambio: en vez de los 30 millones de pesetas, que con mucha razón reclamaba el Sr. Ministro de Fomento como necesarios para cubrir las atenciones de la instrucción primaria por el Estado; ya que

no puede hacerse eso, ya que no habrá Ministro que se atreva á tanto, ni Cuerpo Colegislador que lo apruebe, ya que lo mejor es enemigo de lo bueno, vamos caminando en este sentido, hagamos un cambio aplicando el presupuesto de la enseñanza superior á la instrucción primaria, y pasemos lo de la enseñanza superior á los Municipios y Diputaciones, que esas Corporaciones cuidarán de hacer sabios según les interese.

(Se continuará.)

Aclaraciones.

Como aclaración á la regla 11 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884, se ha dispuesto que los Maestros ó Maestras que, después de haber obtenido y desempeñado Escuelas obtenidas por oposición, pasen á desempeñar plazas de Auxiliares de las de párvulos, conservan todos los derechos que adquirieron en aquéllas para traslados y ascensos, debiéndose considerar que continúan dentro del magisterio público y que sirven sus plazas en comisión.

La Dirección general de Instrucción pública ha declarado que no procede la derogación de la Orden de 7 de Septiembre de 1888, sobre presupuestos y nombramientos de Regentes interinos de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Obra notable.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca del anuncio que publicamos en la sección correspondiente de este número sobre el Diccionario de Pedagogía y de Instrucción primaria, que ha visto la luz en la vecina República, bajo la ilustrada dirección del Inspector general de Instrucción pública, Mr. J. Buisson.

La obra, cuya adquisición recomendamos á cuantos se interesan por el progreso de la cultura humana, es una extensa y bien meditada publicación, debida al esfuerzo perseverante y entendido de doscientos cincuenta colaboradores, que después de diez años de ímprobos trabajos, han conseguido levantar un monumento original, que subsistirá en el transcurso del tiempo como uno de los testimonios más ilustrados é interesantes del movimiento de las ideas de nuestro siglo.

El Diccionario á que ha dado feliz término la iniciativa infatigable de Mr. Buisson, no es solamente un repertorio de informaciones previas y lógicamente ordenadas, de análisis claros y profundos: al relato de los hechos se une la exposición de la más vasta y filosófica doctrina. No pocos artículos son verdaderas Memorias que, con solo cambiar de forma, se convertirían en interesantes libros. Hasta los artículos menos extensos podrían publicarse como folletos de indudable mérito. Los Diccionarios se dan á la estampa para ser hojeados; el que tenemos á la vista merece ser leído, y es digno de ser estudiado con profunda atención.

Los literatos y los historiadores, los artistas y los críticos, y cuantos consagran la actividad de su inteligencia á los estudios superiores, podrán consultarlo con provecho. La Filosofía especialmente es objeto de un estudio concienzudo, desde Sócrates á Kant y á los sociólogos contemporáneos. En todos y cada uno de sus artículos resplandece la claridad y profunda doctrina del maestro, que sin imponerse á la inteligencia, la dirige acertadamente. Es, en una palabra, un tratado verdadero y completo de la difícil ciencia de la educación.

El Dr. D. Delfín Donadiu y Puignán, distinguido Catedrático de Lengua hebrea de la Universidad de Barcelona, ha sido nombrado por la Junta Organizadora del Noveno Congreso Internacional de Orientalistas, que ha de celebrarse en Londres del 1.º al 10 de Septiembre de 1891, Delegado del mismo para España. Dicho señor recibirá las adhesiones que se hagan al referido Congreso y la cuota de una libra esterlina por cada una de ellas, entregando después á cada uno de los miembros adheridos una tarjeta de socio, que les dará derecho á tomar parte en las sesiones y á recibir los temas de investigación y las actas del referido Congreso lingüístico.

El día 1.º del corriente, la Asociación para la enseñanza de la mujer abrió de nuevo la Escuela preparatoria destinada á proporcionar á señoritas mayores de trece años la ins-

trucción necesaria para su ingreso en la Escuela Normal Central de Maestras ó en las de Institutoras y de Comercio que sostiene la Asociación.

En virtud de convenio con el Ayuntamiento de Madrid, se da enseñanza gratuita en dichas Escuelas á 50 alumnas procedentes de las Escuelas públicas municipales que sean presentadas por las respectivas Maestras.

La Secretaría, Bolsa, 14, se halla abierta de nueve á once para la inscripción de aspirantes, tanto á las mencionadas Escuelas como á la primaria elemental para niños y niñas mayores de cinco años y primaria superior para niñas mayores de nueve.

La nueva ley de Presupuestos dispone que los alumnos de las Escuelas Normales tendrán que pagar desde el próximo curso diez pesetas por asignatura en concepto de matrícula.

Un bienhechor, amante de la juventud, sufraga los gastos de la carrera eclesiástica á algunos jóvenes mayores de quince años y que no pasen de treinta, siempre que tengan disposiciones para los estudios, sean de buena conducta moral y con vocación conocida al sacerdocio. El que se encuentre en condiciones puede entenderse con el Párroco de Villajuán, en la provincia de Pontevedra, don Vicente María Telamanzí.

Se desea sean pronto en pretender la admisión, pues el tiempo para las pretensiones es solo de tres meses, Junio, Julio y Agosto, debiendo comenzar los estudios en Septiembre los que sean elegidos, ó antes si á los mismos conviene.

Las Escuelas de obreros católicos, que tan satisfactorios resultados vienen produciendo en cuantas poblaciones se han establecido, tienen un nuevo auxiliar en Sabiete, provincia de Jaen, donde acaba de inaugurarse un Centro de obreros católicos.

Todos los católicos estamos interesados en la prosperidad de estos centros, consagrados á la instrucción y educación religiosa de los obreros, labradores y comerciantes.

El Alcalde de Lladó, pueblo de la provincia de Gerona, siguiendo el ejemplo de las autoridades de otras poblaciones, ha publicado un enérgico bando prohibiendo la blasfemia.

En Burgos han sido detenidos y multados por la autoridad municipal algunos individuos por blasfemos y escandalosos.

Las celosas autoridades de Zaragoza han impuesto algunos castigos á los delincuentes por tan gravísimo delito.

Obrando enérgicamente es como podrá evitarse tan escandaloso vicio, impropio de un pueblo civilizado.

Se ha inaugurado la Exposición anual de trabajos de los alumnos del Centro Instructivo del Obrero, siendo numerosa la concurrencia que asiste á admirar los notables trabajos presentados.

Las clases de Dibujo, de Caligrafía, sección de Modelado y Labores de la mujer, cuentan alumnos, á juzgar por los trabajos, que honran al distinguido Profesorado de este notable Centro.

La falta de espacio nos impide entrar en más detalles sobre tan notable exposición. La entrada es pública, de cinco á doce de la noche.

Reciban los alumnos y Profesores nuestra cordial enhorabuena por los brillantes resultados obtenidos.

Ha salido de esta Corte para San Vicente de la Barquera la cuarta colonia escolar organizada por el Museo Pedagógico, compuesta de niños anémicos de las Escuelas del distrito de la Universidad.

Va dirigida por el Director de dicho Museo y dos Maestros normales, y permanecerá un mes en aquella población.

Además de los donativos de S. M. la Reina Regente y de la Diputación de Madrid, ha recibido otros muchos, y por su parte la empresa de los ferrocarriles del Norte ha puesto á disposición de la colonia un coche especial de tercera, habiéndole concedido, también, como todos los años, la rebaja de las tres cuartas partes en el precio de los billetes.

Según anuncia la prensa de San Sebastián, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento proyecta

una nueva ley de Instrucción pública, que estará basada en la libertad de investigación y exposición científica, en la inamovilidad del Profesorado y en la necesidad del cumplimiento de los deberes de los Catedráticos y de los alumnos.

Con numerosa asistencia del Profesorado de primera enseñanza, se han celebrado en Huesca solemnes exequias por el alma del ex-Ministro de Fomento D. Claudio Moyano Samaniego, costeadas por el ilustrado Magisterio de aquella capital.

Al acto asistieron las Autoridades, Comisiones del Claustro del Instituto de segunda enseñanza, de la Junta de damas del patronato de párvulos, de la Junta organizadora de las conferencias pedagógicas, representantes de la prensa local de todos matices y un numerosísimo público, contribuyendo tan distinguida concurrencia al mayor esplendor y solemnidad del acto, que ha resultado digno de la memoria del gran hombre público y de la gratitud inmensa que el Profesorado le guarda.

Sobre el catafalco veíase una corona de azabaches y pensamientos, en cuyas cintas se leía la siguiente inscripción en caracteres de oro: «Testimonio de gratitud al ilustre señor Moyano el Magisterio alto aragonés.»

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un Presidente y 53 Vocales, de los cuales 22 serán nombrados por S. M., á propuesta del Ministro de Fomento, 6 natos, por razón de sus cargos, y 25 electivos.

Pertenecerán también al Consejo como individuos natos del mismo, los Inspectores generales de enseñanza.

Art. 2.º Funcionará en pleno ó representado por una Comisión permanente en la forma que previene esta ley.

Art. 3.º El Ministro de Fomento tendrá necesidad de consultar al Consejo pleno ó á la Sección de éste que corresponda, según lo que fuere objeto de la consulta en los asuntos siguientes:

Primero. Formación de reforma de planes ó reglamentos de estudios.

Segundo. Creación de establecimientos ó de nuevas enseñanzas.

Tercero. Supresión de establecimientos ó enseñanzas de cualquier clase ó grado.

Cuarto. Reglamentos de exámenes ó grados de provisión de cátedras.

Y quinto. Expediente de separación y rehabilitación de los Profesores numerarios de las Universidades, Escuelas superiores especiales, Institutos, Escuelas Normales y Profesores de primera enseñanza oficial.

Art. 4.º Corresponderá también al Consejo en pleno, por virtud de propuesta de cinco de sus individuos, la iniciativa para someter á la consideración del Gobierno las reformas de interés general sobre instrucción pública que se hagan visitas extraordinarias de inspección á los establecimientos de enseñanza oficial ó privada, con arreglo á las leyes.

Art. 5.º El Ministro de Fomento consultará á la Comisión permanente para los asuntos que se expresan á continuación:

Primero. Provisión de cátedras por oposición, si hubiere habido protestas ó reclamaciones, ya relativas á los ejercicios, ya á cualquier acto de los Tribunales ó surgieren dudas sobre la legalidad de la constitución del Tribunal ó de sus actos, ó de los ejercicios ante el mismo Tribunal practicados.

Segundo. Premios y castigos á los Profesores, excepción hecha de lo previsto en el caso quinto del art. 3.º; separación de los Catedráticos supernumerarios y de los Profesores de primera enseñanza cuando el Consejo universitario proponga la separación con el carácter de urgente, categorías, traslaciones, concursos y jubilaciones de Profesores de cualquiera clase de enseñanza oficial.

Tercero. Acerca de la extensión que deban tener los programas y libros señalados de texto por los Profesores y aprobados por los respectivos Claustros, en armonía con la extensión y carácter que les corresponda, según los respectivos planes de estudios.

Cuarto. Subvenciones para material de primera enseñanza y auxilios á los Ayuntamientos para la construcción de Escuelas.

Quinto. Subvenciones á establecimientos de enseñanza no oficial.

Sexto. Autorización á los extranjeros para ejercer las profesiones que requieren título académico.

Séptimo. Incorporación de los estudios hechos en el extranjero.

Y octavo. Sobre cualquiera cuestión de

enseñanza en que el Ministro lo conceptúe conveniente.

Esta Comisión designará por encargo del Ministro dos individuos de su seno que, en unión de otros cuatro, nombrados dos de ellos por la Facultad ó Sección de la Facultad respectiva y dos por la Academia de Ciencias, presididos por el Presidente del Consejo, propongan al Gobierno el nombramiento de Catedráticos en los casos previstos por el art. 238 de la ley de Instrucción pública, así como para aquellas enseñanzas de nueva creación que el Ministro de Fomento considere oportuno proveer en igual forma á propuesta de dicha Comisión.

Art. 6.º La Comisión permanente preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberación del Consejo pleno, y contestará á las consultas sobre cuestiones de enseñanza que el Gobierno le remita.

Art. 7.º El Presidente del Consejo deberá haber sido Ministro de la Corona, y será nombrado por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, y de igual modo lo serán todos los Consejeros, haciéndose constar en los decretos por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respectivos.

Art. 8.º Los Consejeros que han de ser nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, pertenecerán ó habrán pertenecido á alguna de las siguientes categorías:

Ministro de Fomento.

Directores ó Consejeros de Instrucción pública y Rectores de Universidades.

Audidores de la Rota y Deán de la Catedral de Madrid.

Individuos numerarios de las seis Academias: Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina, y los Presidentes de la de Jurisprudencia y Legislación, y los Presidentes de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Catedráticos numerarios y Profesores en propiedad de enseñanza oficial, que lleven quince años de antigüedad.

Personas de acreditada y notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios, ó por los servicios prestados á la enseñanza.

El número de Consejeros nombrados por el Ministro en este último concepto, no podrá exceder de cuatro.

Art. 9.º Los Consejeros electivos serán propuestos al Ministro del modo siguiente: Cuatro por la primera enseñanza.

Cuatro por la segunda.

Cuatro por las Universidades, Escuelas de Diplomática y de Veterinaria.

Cuatro por las Escuelas preparatorias de Ingenieros y Arquitectos, de Ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Oficios, de Comercio, de Gimnástica y preparatoria de Capataces de Mieres y Almadén.

Dos por las Escuelas de Bellas Artes, incluyendo en ellas las de Música y Arquitectura.

Cinco por los establecimientos de enseñanza de Ultramar.

Y dos por los establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 10. Para los dos primeros grupos, ó sean los de la primera y la segunda enseñanza, se considerará dividido el territorio en cuatro grandes circunscripciones, cuyas capitales serán: Madrid, Barcelona, Sevilla y Santiago. Cada uno de los demás, excepción hecha de Ultramar, constituirá un solo Colegio electoral, cuya capital será Madrid.

Art. 11. Formarán el Cuerpo electoral del primer grupo, ó sea de la enseñanza primaria, los Directores y Profesores numerarios de las Escuelas Normales de ambos sexos y enseñanzas agregadas á las mismas, y los Maestros con título superior que desempeñen Escuelas en propiedad sostenidas por el Gobierno, las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos.

Constituirán el Cuerpo electoral del segundo grupo, ó sea el de la segunda enseñanza, los Directores y Catedráticos numerarios de todos los Institutos de segunda enseñanza del Reino.

Formarán el del tercero, ó sea el de las Universidades con las Escuelas de Diplomática y de Veterinaria, los Rectores de las Universidades, Decanos, Directores y Catedráticos numerarios de las Facultades y de las referidas Escuelas agregadas á este grupo.

El cuarto, ó sea el de las Escuelas preparatorias de Ingenieros y Arquitectos, de Ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Oficios, etc., estará constituido por los Directores y Profesores de los respectivos establecimientos comprendidos en él, y lo mismo el grupo quinto, que comprende las Escuelas de Bellas Artes, Música y Arquitectura.

Para el sexto grupo, el Ministro de Ultramar determinará todo lo relativo á los electores que hayan de constituirlo, y á la forma de la elección.

Y el séptimo grupo, ó sea el de la enseñanza no oficial, lo formarán los Profesores de los establecimientos agregados á los oficiales, y todos los demás que reúnan las condiciones que determine el reglamento.

Art. 12. La elección en todos los grupos se hará por medio de compromisarios, y el voto para la elección de éstos podrá darse por escrito con las formalidades que determine el reglamento. Cada establecimiento, con los electores que al mismo deban asociarse, elegirá un compromisario.

Art. 13. Los Cuatro Consejeros elegibles por las Universidades serán elegidos cada uno por los compromisarios de la Facultad y establecimientos agregados en la pro-

sección siguiente: por las Facultades de Derecho uno; por las de Medicina, Farmacia y Escuela de Veterinaria uno; por las de Filosofía y Letras y sus Secciones y Escuelas de Diplomática uno, y por la de Ciencias y sus Secciones uno.

Art. 14. Las categorías para ser elegidos como Consejeros para cada uno de los Cuerpos electorales serán las mismas comprendidas en el art. 8.º

Art. 15. Para ser elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos por los compromisarios. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección en el mismo día.

Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá en el acto á otra elección, en la que sólo podrán figurar como candidatos los que hubieren obtenido mayor número de votos, y si hubiere más de dos con igual votación, se sorteará los que han de someterse á la elección.

En el caso de nuevo empate entre éstos, decidirá la suerte.

Art. 16. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se determinará el reglamento las condiciones, trámites y pocas de la elección.

Art. 17. El cargo de Consejero electivo durará seis años, renovándose por mitad cada tres.

Art. 18. Serán Consejeros natos, además de los Inspectores generales de enseñanza, el Rector de la Universidad Central, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Director general de Instrucción pública y el Director general que venga á su cargo este ramo en el Ministerio de Ultramar.

Art. 19. El Consejo en pleno se reunirá tantas veces lo convoque el Ministro de Fomento, y por lo menos habrá de reunirse una vez al año, y sus sesiones durarán el tiempo que el Ministro conceptúe necesario.

Art. 20. Para el examen y ponencia de los asuntos, el Consejo pleno y la Comisión permanente se dividirá en Secciones, que elegirán en el primer día de su reunión.

El reglamento determinará su número y funciones.

Art. 21. Los Consejeros de Instrucción pública, nombrados por S. M. á propuesta del Ministro, y los electivos que lo hubiesen sido por lo menos dos veces, disfrutarán de la categoría, derechos y preeminencias que les otorguen las disposiciones vigentes. El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos pasivos.

Iguales derechos se reconocen á los que en la actualidad desempeñen dicho cargo.

Los Senadores y Diputados que se hallen comprendidos en alguna de las categorías del art. 8.º podrán ser elegidos ó nombrados para formar parte del Consejo de Instrucción pública, sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad sin necesidad de reelección.

Art. 22. La Comisión permanente se compondrá de Consejeros con residencia en Madrid, designados por el Ministro de Fomento, cuyo número no podrá exceder de 15 ni bajar de 7.

Serán Presidente y Secretario los que lo fueran del Consejo.

No podrán exceder de la tercera parte del total de Consejeros de esta Comisión los que fueran Catedráticos ó Profesores en activo servicio.

La Comisión permanente celebrará por lo menos una reunión semanal, y los servicios de sus individuos serán remunerados con las distinciones honoríficas que acuerde el Gobierno, en tanto que el estado del Tesoro no permita otro género de recompensas.

Art. 23. El Ministro de Fomento, con los recursos de que dispone en los presupuestos, organizará la Secretaría del Consejo, debiendo proveerle en adelante las vacantes de entrada por oposición.

Artículo adicional.—El actual Consejo de Instrucción pública continuará funcionando hasta el planteamiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á 27 de Julio de mil ochocientos noventa.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.—(Gaceta del 30 de Julio.)

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á don Joaquín Alcaide y Molina del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.—(Gaceta del 29 de Julio.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bedmar y Escudero, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Ju-

lio de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.—(Gaceta del 29 de Julio.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.
Secretaría general.—Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursan en esta Universidad, todos los días no festivos, comprendidos desde 1.º al 16 de Agosto próximo, como plazo improrrogable, según el artículo 4.º del citado Real decreto, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen celebrar examen de asignaturas que hayan estudiado libremente.

Las referidas instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente, por su orden, las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes para estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 22 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.—(Gaceta del 24 de Julio.)

ESCUELA CENTRAL DE GIMNÁSTICA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre del año próximo pasado y demás disposiciones vigentes de instrucción pública sobre validez de estudios privados, se pone en conocimiento del público que en los días hábiles de la primera quincena del mes de Agosto se admitirán en la Secretaría de esta Escuela las solicitudes de los que deseen ser examinados en concepto de alumnos libres, las que deberán presentarse acompañadas de los documentos que justifican los siguientes requisitos reglamentarios:

- 1.º Tener aprobados los estudios de la instrucción primaria superior.
- 2.º Poseer aptitud física necesaria para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores Médicos de la Escuela.
- 3.º Presentar autorización del padre, madre, curador ó persona que represente al alumno ó alumna de menor edad.
- 4.º Partida de bautismo para acreditar naturaleza y edad.

Madrid 15 de Julio de 1890.—V.ª B.ª—El Delegado Regio, Director, P. I., Ramón G. Beceray Frau.—El Secretario accidental, Francisco de la Macorra.—(Gaceta del 24 de Julio.)

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS

La matrícula para el curso de 1890 á 1891 quedará abierta en este establecimiento el día 1.º del próximo Septiembre, y quedará cerrada el 30 del mismo.

El referido día 1.º de Septiembre darán principio los exámenes de asignaturas, verificándose después de terminados éstos los de revalida para Maestros Normales, Superiores y Elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos oficiales, durante las horas de oficina, en toda la segunda quincena de Agosto.

Los aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del establecimiento en la primera quincena del citado mes de Agosto.

Los requisitos que se exigen para el ingreso en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma, calle de

San Bernardo, núm. 80, con entrada provisional hoy por la calle de Daoiz, núm. 21.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Secretario, César de Eguitaz.—(Gaceta del 30 de Julio.)

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

Las aspirantes que pretendan examinarse en esta Normal Central de Maestras para dar validez académica á los estudios que tengan hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma, dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

La matrícula para el curso de 1890 á 1891 quedará abierta en este establecimiento el día 1.º de Septiembre, debiendo presentarse las solicitudes dirigidas á la Sra. Directora de la Escuela, pidiendo examen de ingreso para matricularse en el primer año, dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los años de la carrera, se expresan detalladamente en la instrucción expuesta en la portería del establecimiento, sito en la calle del Barco, número 24.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Secretario, César de Eguitaz.—(Gaceta del 29 de Julio.)

NOTICIAS OFICIALES
VACANTES

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (en Cádiz), dos plazas de Profesor auxiliar supernumerarios, las cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de estas circunstancias dirigirán sus solicitudes documentadas al Rectorado de Sevilla, dentro del término de veinte días, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.—(Gaceta del 29 de Julio.)

ESCUELAS VACANTES

El *Boletín Oficial* de Zamora del 23 de Julio, anuncia una Escuela vacante de nueva creación en el Colegio de la Virgen de la Vega de Benavente, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 125 de gratificación, susceptible ésta de aumento proporcional. Los que la pretendan acreditarán: Ser Maestros superiores, méritos y servicios y buena conducta, dirigiendo las solicitudes al Sr. Alcalde de Benavente (Zamora).

DISPOSICIONES

Después de publicada la lista de Escuelas vacantes, se ha excluido de la misma la de niñas de Zayas de Torre (Soria), que fué suprimida por Real orden de 19 de Mayo último.

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Ciudad Real.—Con fecha 21 de Julio, ha dirigido el Sr. Gobernador civil á los Ayuntamientos que aún tienen en descubierto los haberes de los Maestros correspondientes al cuarto trimestre del pasado ejercicio, una breve circular, recomendándoles el pronto pago de dichas obligaciones y amenazando con medidas de rigor contra aquellos que no lo hagan con la debida puntualidad.

Castellón.—El nuevo Gobernador civil, Sr. Ortiz de Pineda, ha dirigido á los Alcaldes de la provincia dos notabilísimas circulares, que han merecido entusiastas elogios de la prensa profesional.

En la primera, después de enaltecer con grande elocuencia la sagrada misión del Maestro, anuncia á los Ayuntamientos que si en breve plazo no satisfacen todos los descubierto de primera enseñanza, enviará delegados que formen expediente contra los funcionarios causantes del retraso en el pago de dichas atenciones.

En la segunda, de acuerdo con el dictamen del Sr. Inspector, se adoptan con el fin de desarrollar la instrucción, las disposiciones siguientes:

- 1.ª Que se ejecuten inmediatamente en los locales las reformas reclamadas por el Sr. Inspector en su visita.
- 2.ª Que los Alcaldes reclamen de los Juzgados municipales una relación de los niños y niñas de seis á nueve años y la entreguen

á los Maestros, para que éstos remitan á la Alcaldía nota de los que no aparezcan inscritos.

- 3.ª Que se recuerde á los padres la obligación que tienen de dar á sus hijos la enseñanza elemental ó enviarlos á las Escuelas bajo la multa de 0,50 á 5 pesetas.
- 4.ª Que en los tres primeros días de cada mes pasen los Maestros á la Alcaldía relación de los niños que hayan faltado á más de seis clases en el mes anterior, y se imponga á sus padres la multa de 1 á 5 pesetas.
- 5.ª Que los Alcaldes convoquen á las Juntas locales para que giren la visita mensual enterándose de las reclamaciones de los Maestros y de los resultados de la enseñanza comunicándolo á la Junta provincial.

Segovia.—La Junta provincial de Instrucción pública, en sesión del 18 de Junio, tomó los acuerdos que siguen:

Que los Alcaldes de los pueblos en que según el Censo se hayan de crear Escuelas, preparen sin demora locales y lo demás que exige su apertura.

Que lo reclamado desde Zumarramala sobre descubiertos debe solicitarse en la forma correspondiente.

Que en Armuña no cabe variación sobre convenio de retribuciones sin acuerdo mutuo de Ayuntamiento y Maestros.

Que visto el informe favorable de la intervención, aprobaba la cuenta de Caja por el periodo de ampliación de 1888-89.

EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MISMA JUNTA EL DÍA 22 DE JUNIO, SE ACORDÓ:

Nombrar á doña Saturnina Escribano y á D. Emiliano Segovia para interinidades escolares en Tabladillo y Cincovillas.

Que se recuerde al Rectorado, por si hubiere habido extravío que, á los efectos de expedición de títulos administrativos, se le participó el nombramiento de doña Ignacia Vaquero y D. Idefonso Bartolomé para las interinidades de Roda y Auxiliar en San Idefonso.

Que antes de acordar en definitiva sobre el incidente de retribuciones en Cerezo de Abajo, precisa contesten á los demás extremos sobre que se les tiene preguntado.

Que aprobaba los nuevos convenios sobre dichas retribuciones en Migueláñez y Santa María de Nieva.

Que las respectivas Juntas locales informen sobre lo referente á casa escolar en Valdearnes y á casa escolar y retribuciones de Arcones.

Que se llame la atención del Sr. Gobernador civil respecto á lo escaso de los ingresos en la Caja de primera enseñanza durante Junio y, en consecuencia, de la necesidad de rigor contra las localidades morosas.

Que al Habilitado dimisionario D. Antonio Hernández corresponde percibir y entregar á sus representados los ingresos respectivos hasta el 30 de Junio.

Sevilla.—En la sesión celebrada el 10 de Julio por la Junta de Instrucción pública, se acordó lo siguiente:

- 1.º Expedir órdenes para que tome posesión de la Escuela de niños de Ecija D.ª Carmen Riera, y de la de adultos de Utrera don José María Infantes, nombrados por oposición.
- 2.º Quedar enterada de que se habían expedido iguales órdenes á favor de D. José Caro, D. José Ruiz y D. Francisco Morillo, para las Escuelas de Castilleja de la Cuesta, Espartina y Rinconada.
- 3.º Que se dé cumplimiento al nuevo título administrativo expedido á la Maestra de Ecija D.ª Josefa Chacón.
- 4.º Comunicar á los interesados las órdenes de la Dirección general negando la permuta que solicitó el Auxiliar de esta ciudad, D. José Romero, con el Maestro de Cartaya, y la pretendida por D. Manuel Alpañez, Maestro que fué del Arahal, con otro de Grazalema.
- 5.º Modificar el acuerdo núm. 10 de la sesión anterior en el sentido de que se abone medio sueldo y la casa desde 14 de Mayo hasta 30 de Junio á D.ª Gracia Acal y Acuña, sustituta que fué con aprobación de esta Junta de la Auxiliar de Sevilla D.ª Dolores Contreras, que no se presentó á servir su cargo el 13 de Mayo en que terminó la licencia concedida, pero cuya sustituta continuó hasta 30 de Junio prestando servicios.
- 6.º Que se libren al Ayuntamiento de Arahal las 90'25 pesetas ingresadas en la Caja de primera enseñanza por complemento de renta de la casa-Escuela de niñas de la Purísima Concepción.
- 7.º Proponer al señor Rector se sirva expedir nuevos títulos administrativos á los Auxiliares de las Escuelas del Casar con la dotación legal que figura en presupuesto.
- 8.º Informar en el mismo sentido que dice el acuerdo núm. 13 de la Sección anterior la protesta de D. Narciso Portillo á la propuesta para proveer la Escuela de párvulos núm. 7 de esta ciudad.
- 9.º Conceder quince días de licencia al Auxiliar de la Escuela superior de Lebrija don Ramón Paz, bajo la sustitución que acepta la Junta local.
- 10.º Oficiar al Ayuntamiento de Saucejo para que atienda al completo pago de la renta de casa-escuela y habitación del Maestro, y al de Herrera para que haga en el local de la que sirve doña Angeles Moreno las mejoras necesarias.
- 11.º Cursar á la Junta de Derechos pasivos el expediente de clasificación de la viuda del Maestro de Villanueva del Río, reclamándose á la Junta de Algámitas el cese de este Maestro, que sirvió aquella Escuela antes que la de Villanueva.

